

REGLAMENTO INTERNO DE LA RENOVACIÓN CARISMÁTICA CATÓLICA EN ESPAÑA



**RENOVACION
CARISMATICA
CATOLICA
EN ESPAÑA**

Aprobado por el Equipo de Servidores Nacional,
en sesión celebrada en Madrid el día 24 de Noviembre de 2024

PREÁMBULO.

El presente Reglamento, aprobado por el Equipo de Servidores Nacional de la Renovación Carismática Católica en España, en adelante RCCE, en cumplimiento de la disposición final tercera de los Estatutos, se desarrolla en diez capítulos y cinco disposiciones finales. Su finalidad es coordinar, gestionar y concretar las relaciones entre los diversos órganos de servicio y los grupos de oración, siendo estos sus células básicas. Partiendo de la experiencia vivida se establecen un conjunto de normas para promover y facilitar estas relaciones.

La Renovación Carismática, por su especial identidad y por su forma de vida como corriente de gracia no se ajusta a ninguna de las fórmulas jurídicas que recoge el ordenamiento canónico. "Asociación privada de fieles" es la figura que más se asemeja a lo que la RCCE está llamada a ser dentro de la Iglesia Católica en España.

CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RCCE

1. La RCCE se constituye como "Asociación privada de fieles", a tenor de lo establecido en el artículo 1 de sus Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. MIEMBROS

2.1. Los Grupos de Oración son grupos abiertos y a sus asambleas de oración pueden asistir todas las personas que lo deseen, siempre que estén dispuestos a observar las normas que para el buen orden hayan sido establecidas.

2.2. MIEMBROS. Son miembros de la RCCE aquellos hermanos que, cumpliendo lo establecido en el art 4 y 5.2 de los Estatutos asisten con regularidad a las reuniones de oración del Grupo al que deseen pertenecer.

No serán considerados miembros de pleno derecho a tenor de lo establecido en los Estatutos, quienes asisten al Grupo de manera esporádica o no desean comprometerse con la RCCE.

2.3. Las personas que llegan nuevas al Grupo de Oración antes de ser considerados miembros del mismo necesitan un tiempo de iniciación y maduración en el Espíritu.

Para ello contarán con:

- Acogida de su persona y vida.
- Seminario de vida en el Espíritu y la Efusión del Espíritu.

- Formación de los aspectos principales de la espiritualidad de la Renovación.
- Conocimiento de la comunidad carismática: Grupo, diocesana, y nacional.

Este tiempo será de discernimiento mutuo. Durante el mismo se irá conociendo y descubriendo los dones que el Señor ha puesto en ellas. Durante este periodo no accederán a ningún tipo de ministerio o responsabilidad dentro de la RCCE y no votarán en caso de elecciones (Est. art.5.1.c).

La duración de este periodo de iniciación quedará a criterio del Equipo de Servidores, siendo aconsejable que no sea inferior a un año desde la entrada en el Grupo. Para poder presentarse como candidato al Equipo de Servidores o ser miembro de un ministerio, deberá tener una antigüedad no inferior a dos años. Será aconsejable el mismo período para formar parte de un servicio.

2.4. Para las personas que cambien de Grupo o se reincorporen al mismo, el Equipo de Servidores del Grupo podrá tener en cuenta su experiencia anterior para considerarlos como miembros.

2.5. Los sacerdotes diocesanos, los diáconos, y los religiosos y religiosas, tendrán un proceso de iniciación igual al establecido anteriormente.

En cuanto a su servicio al Grupo de Oración, los sacerdotes y religiosos, dado su ministerio propio, la sujeción a sus superiores, la movilidad geográfica, etc., es recomendable que no pertenezcan a los órganos de servicio.

2.6. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DE LA RCCE

2.6.1. En el caso de que un hermano decida abandonar libremente el Grupo, será misión del Equipo de Servidores tener un diálogo fraterno con él, para esclarecer dudas y para conocer, en lo posible, los motivos que le llevan a tomar esta decisión y buscar soluciones de mejora que puedan beneficiar al resto del Grupo.

2.6.2. Aquellos miembros del Grupo de Oración que incurran en alguna de las causas de exclusión señaladas en art. 21. 2 y 3 de los Estatutos, podrán ser apartados de un Grupo de Oración; en este sentido, antes de comenzar el proceso de expulsión debe haber un diálogo fraternal donde se ponga en práctica la corrección fraterna (Mt 18, 15-17). Si después de un tiempo prudencial este hermano no cambia de actitud comenzará el proceso, siempre que, consultado el Equipo de Servidores Diocesano o el Enlace Diocesano, éste juzgue que la causa es suficientemente grave.

2.6.3. Para ser apartado definitivamente, el Equipo de Servidores del Grupo o el Enlace del Grupo deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes al Equipo de Servidores Diocesano, o en su defecto, al Equipo de Servidores Nacional, que deberán dictar resolución en el plazo de un mes. Esta resolución podrá ser recurrida ante la autoridad eclesiástica competente. La finalidad de apartar a un hermano es que éste se corrija.

CAPÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO

3.1. GRUPO DE ORACIÓN

3.1.1. Los miembros de la RCCE se reúnen en Grupos de Oración.

3.1.2. Los miembros de los Grupos se reunirán semanalmente para la oración comunitaria carismática, la escucha de la Palabra y la apertura a las manifestaciones de los carismas del Espíritu Santo, siguiendo en todo momento la espiritualidad propia de la RCC. En ningún caso los Grupos de la RCCE serán devocionales.

3.1.3. Los elementos mínimos que caracterizarán un Grupo de Oración serán:

- Tener nombre propio.
- Un lugar, día y hora de reunión.
- Tener un Equipo de Servidores o al menos un Enlace del Grupo de Oración, elegidos por el propio Grupo de Oración (Est. art 6.2).
- Listado de los miembros con los datos mínimos necesarios para mantener el contacto, cumpliendo lo establecido en la LOPD.
- Llevar un mínimo de dos años reuniéndose de forma estable.
- Ser formalmente reconocido por el Equipo de Servidores Diocesano o en su defecto por el Enlace Diocesano consultando con el equipo nacional y estar coordinado con los órganos de servicio (Est. art.11.7. f).

3.1.4. Los equipos diocesanos o el Equipo de Servidores Nacional, allí donde no los haya, pueden aprobar o promover la creación de grupos en formación con hermanos que deseen iniciarse y crecer en la espiritualidad carismática. No están obligados a cumplir todas las condiciones recogidas en el punto 3.1.3. Se aconseja un periodo de formación en torno a dos años en el que el grupo seguirá un itinerario de formación diseñado por el Equipo de Servidores Nacional y será acompañado por los hermanos que designe el equipo diocesano. Pasado este tiempo, el equipo diocesano correspondiente o el Equipo de Servidores Nacional, allí donde no lo haya, discernirá la

incorporación del grupo en formación al listado oficial de grupos o la conveniencia de seguir en formación.

3.1.5. Oídas las partes implicadas, los equipos diocesanos o el ESN, allí donde no los haya, pueden discernir la unión de dos o más grupos de oración geográficamente próximos si alguno de ellos se ha reducido tanto en número que no puede cumplir los fines de la RCCE por sí solo.

3.1.6. Un Grupo de Oración puede dejar de pertenecer a la RCCE cuando pierda su identidad o incurra en graves irregularidades. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros del Equipo de Servidores Diocesano, o en su defecto, por la mayoría del Equipo de Servidores Nacional.

3.1.7. Para proceder a la extinción de un Grupo de Oración, el Equipo Diocesano o en su defecto el Equipo de Servidores Nacional, deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al Equipo de Servidores del Grupo o en su defecto al Enlace de Grupo; si persistieran en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia al Equipo de Servidores del Grupo o en su defecto al Enlace de Grupo. Contra la resolución adoptada por el órgano competente, el Grupo podrá recurrir en el plazo de un mes al Equipo de Servidores Nacional, que deberán dictar resolución en el plazo de un mes. Esta resolución podrá ser recurrida ante la autoridad eclesiástica competente.

3.2. COMUNIDADES

La realidad de las comunidades que han surgido y surgirán es tan rica y variada que no es fácil su inserción en el actual modo de funcionamiento de los órganos de servicio. Es necesario mantener un contacto con las comunidades y realidades carismáticas para establecer vínculos de comunión y cooperación donde sea posible. Esta relación la establecerán los Equipos Diocesanos o el Equipo de Servidores Nacional (Cfr. Est. art. 11.7.g y art. 14.6.j)

3.3. ÓRGANOS DE SERVICIO

3.3.1. Los órganos de servicio son aquellos definidos como tales en el art. 7 de los Estatutos. Son órganos colegiales que se reparten en tres niveles: Grupo de oración, Diocesano y Nacional.

3.3.2. Los miembros que forman los diversos órganos de servicio, dada su importancia y su responsabilidad, deben ser personas:

- De oración y frecuencia sacramental.
- Fieles a la Palabra y al Magisterio de la Iglesia.
- Con don de gobierno: pacientes, dialogantes, capaces de trabajar en equipo.
- Con sentido común, equilibrio mental y emocional y discernimiento.

- Que conozcan y vivan la espiritualidad propia de la RCC y velen por el uso correcto de los dones y carismas.

Se apuntan estas cualidades siendo conscientes de que el Señor puede hacer maravillas con la pobreza de los hermanos y regala a los que escoge los dones necesarios para el servicio.

Asimismo, deberán esforzarse en intensificar su formación teológica, bíblica y espiritual. Siendo muy aconsejable su asistencia a los retiros y asambleas de la RCCE.

3.3.3. No podrá ser elegido miembro de un órgano de servicio quien esté incurso en alguna de las situaciones irregulares canónicas que impidan el acceso a los sacramentos.

3.4. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO

3.4.1. En todas las reuniones debe primar un tiempo de oración y escucha para que se actúe bajo el impulso del Espíritu Santo y no por meros razonamientos humanos.

3.4.2. El discernimiento de la marcha de la Renovación, la visión de lo que el Espíritu dice y la toma de decisiones, se realizarán siempre en las reuniones de los diversos órganos de servicio.

3.4.3. Sus miembros actúan en forma colegial, intentando siempre buscar el consenso entre todos. Si el consenso no es posible las decisiones se tomarán conforme al Canon 119.

3.4.4. Cada Equipo de Servidores, Diocesano, y Nacional debe nombrar un secretario que redacte un acta de las decisiones adoptadas. Debe existir, por tanto, un libro de actas.

CAPÍTULO CUARTO. ELECCION DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO

4.1. NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES

4.1.1. Se establecen unas normas generales con el fin de regular, no sólo el proceso de renovación de servidores sino, sobre todo, para ayudar a ordenar el servicio bajo la acción del Espíritu Santo, en aras de la misión para la cual son elegidos.

4.1.2. La elección ha de realizarse según el procedimiento que establece el canon 119, 1º del Código de Derecho Canónico. En este sentido:

a) La convocatoria de las elecciones la hará, cada tres años, el Equipo de Servidores Nacional para todo el territorio nacional, para que los órganos de servicio sean elegidos desde los grupos de Oración.

Se efectuará con el máximo rigor, por escrito, al menos un mes antes del inicio de las elecciones, cuidando los servidores actuales de que todos los miembros implicados estén informados con la suficiente antelación.

En cada nivel de servicio, cada Equipo de Servidores concretará el calendario. En el plazo de un mes desde la convocatoria de las elecciones, los Grupos de Oración que consideren que no pueden elegir Equipo de Servidores deberán comunicárselo al Coordinador o Enlace Diocesano, a los efectos oportunos.

b) Quórum: para que una elección sea válida es necesario que estén presentes la mayoría absoluta de los miembros, tanto para la elección de los Servidores de Grupo como de los Diocesanos.

c) La elección deberá realizarse en un clima de oración, a fin de que cada elector haga su discernimiento a la luz del Espíritu Santo y en conciencia. Se impartirá, en primer lugar, una exhortación explicando y aclarando todas las dudas que puedan existir sobre el proceso. De manera que, después de un tiempo de oración y escucha se procederá a la elección. Será presidida y moderada de acuerdo a lo establecido en los art 9.2 y 11.6 de los Estatutos para aclarar y resolver todas las dudas y particularidades.

d) A los hermanos que presiden las votaciones en los distintos niveles de servicio les corresponde:

- Realizar el recuento de votos.
- Requerir la presencia de cada candidato electo para consultarle la aceptación o no del cargo.
- Decidir sobre la necesidad de realizar las votaciones sucesivas.
- Resolver cualquier cuestión que surja en el proceso y realizar las aclaraciones necesarias en base a los Estatutos y este Reglamento.
- Levantar el acta de escrutinio”.

e) Tendrá derecho de voto toda aquella persona que, según los Estatutos y este Reglamento, sea miembro de la Renovación Carismática Católica en España y pertenezca al Grupo de Oración o Equipo de Servidores en el cual se ejercita el voto.

f) La votación será mediante voto individual y secreto. Se utilizarán papeletas en las que se escribirán los nombres de los hermanos a elegir, como

máximo, tantos nombres como vacantes deban ser cubiertas. La papeleta que contenga más nombres que vacantes, será nula. En la primera votación quedan elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los presentes. Si después de la primera votación quedaran aún vacantes a cubrir, se volverá a votar. En esta segunda votación se escribirán, de nuevo, tantos nombres como vacantes deban ser cubiertas, tomando como base los que hayan recibido algún voto en la votación anterior. Quedan elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los presentes. Si fuese necesario llegar a una tercera votación, serán elegibles sólo los dos que obtuvieron más votos en la segunda. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad (Canon 119, 1º). Se levantará acta del escrutinio. Sólo se permitirá delegar el voto en otro miembro del Equipo de Servidores de Grupo en la elección del Equipo de Servidores Diocesano. No estará permitido el voto por correo.

g) Para todos los niveles el período de servicio para el cual una persona es elegida es de un trienio, pudiendo ser reelegida únicamente para un segundo trienio consecutivo. (Est. art. 8.1). Los Coordinadores Diocesanos, el Enlace Diocesano y el Coordinador Nacional, podrán ser elegidos un segundo trienio como coordinadores, aunque lleven ya dos trienios como miembros en el respectivo equipo (Est. art. 8.2).

h) Cuando no pudiera formarse o mantenerse un Equipo de Servidores se elegirá un Enlace del Grupo de Oración o Diocesano, según lo establecido en el (Est. art. 10.1 y art. 11.4).

i) La baja de un miembro de un órgano de servicio podrá ser cubierta, a criterio del Equipo de Servidores correspondiente, si el período restante para la próxima elección es superior a un año. El nombramiento será por lo que resta de trienio. Este periodo no se computará en el caso de reelección si es inferior a dieciocho meses (Est. art. 8.5). El procedimiento consistirá en nombrar al siguiente más votado en la anterior elección si el Equipo de Servidores correspondiente discierne que el hermano sigue gozando de la misma confianza. Si éste renuncia será el siguiente. Si no hubiera otra posibilidad se repetirá el proceso de elección como se indica en este Reglamento.

j). La baja de un Enlace de Zona pastoral se cubrirá eligiendo uno nuevo conforme a lo dispuesto en el Estatuto art. 13.2.

k) La baja de un miembro del Equipo de Servidores Nacional se cubrirá con los reservas que fueron elegidos en su momento en la elección de dicho Equipo.

4.2. PROCESO DE ELECCIONES

Se seguirán estos pasos:

- 1) Elección del Equipo de Servidores del Grupo de Oración o, en su defecto, un Enlace de Grupo.
- 2) Elección del Coordinador del Equipo de Servidores de Grupo.
- 3) Elección del Equipo de Servidores Diocesano o, en su defecto, un Enlace Diocesano.
- 4) Elección del Coordinador del Equipo Diocesano.
- 5) Elección de los Enlaces de Zona pastoral.
- 6) Elección del Equipo de Servidores Nacional.
- 7) Elección del Coordinador Nacional.

4.2.1. NIVEL LOCAL

A) EQUIPO DE SERVIDORES DE GRUPO.

Al equipo de servidores saliente, unos quince días antes al señalado para la votación de los servidores de grupo, le corresponde formar una lista de los los hermanos para que y tengan tiempo para orar y discernir mejor su voto. Para ello, antes han de discernir qué hermanos cumplen las cualidades establecidas en el Art. 3.3.2 de este Reglamento para ser elegidos y consultarles que si en el caso de ser elegidos aceptarían o no el servicio escuchando sus razones.

Para poder ser elegido miembro de dicho equipo, se considera necesario que haya permanecido como miembro activo del Grupo de Oración en donde se realiza la votación por lo menos dos años desde la efusión del Espíritu Santo. El procedimiento seguirá lo establecido en el art. 9 de los Estatutos y en el 4.1. del Reglamento.

B) COORDINADOR DEL EQUIPO DE SERVIDORES DE GRUPO.

Para poder ser elegido Coordinador del Equipo de Servidores de Grupo, se considera necesario que haya permanecido como miembro activo del Grupo de Oración en donde se realiza la votación por lo menos dos años desde la efusión del Espíritu Santo.

Tras la elección del Equipo de Servidores, los miembros recién elegidos nombrarán, de entre ellos, a su nuevo coordinador (Est. art. 10).

C) ENLACE DE GRUPO

Para poder ser elegido Enlace de Grupo, se considera necesario que haya permanecido como miembro activo del Grupo de Oración en donde se realiza la votación por lo menos dos años desde la efusión del Espíritu Santo. Será elegido por los hermanos del Grupo de Oración al que pertenece (Est. art. 10.1) y según el procedimiento establecido en el artículo 4.1 de este Reglamento.

4.2.2. NIVEL DIOCESANO

4.2.2.1. EQUIPO DE SERVIDORES DIOCESANO

A) ELECCIÓN

1) Se constituirá un Equipo de Servidores Diocesano en las diócesis que existan al menos tres Grupos de Oración con Equipo de Servidores. También podrá formarse dicho Equipo cuando existan dos Grupos con Equipo de Servidores que, o bien superen entre los dos un número de aproximadamente cincuenta miembros, o bien estén coordinando otros grupos en formación.

2) Dónde no se pueda constituir un Equipo Diocesano, los Coordinadores y/o Enlaces de los Grupos elegirán un Enlace Diocesano entre miembros con experiencia de servicio, en concreto, los que sean Servidores en ese momento o lo hayan sido. (Est. art. 11.4)

3) El número de miembros del Equipo de Servidores Diocesano estará comprendido entre tres y siete (Est. art. 11.1). Es importante tener en cuenta que el número óptimo no es el mayor sino el que se acomoda mejor al correcto funcionamiento del Equipo de Servidores.

4) El Equipo Diocesano saliente decide el número de miembros que formará el nuevo Equipo Diocesano, entre tres y seis, dejando que el Equipo entrante designe hasta un miembro más. Esta designación será entre miembros activos en sus Grupos de Oración, que sean de reconocida capacidad y presencia en la RCCE, y que no pertenezcan al Equipo saliente si han estado en él dos periodos consecutivos. Si este miembro designado renunciara o cesara en su oficio durante su mandato, el equipo diocesano podrá elegir otro.

El procedimiento de elección será el siguiente (Est. art. 11.5-6):

a) Serán votantes los Coordinadores de los Equipos de Servidores de los Grupos de Oración de la diócesis respectiva, que votarán en nombre de su Grupo, por lo que deberían estar presentes todos los servidores para ayudar en el discernimiento. Pero quede claro que solo habrá un voto por Grupo. En su caso podrán ser oídos los Enlaces de los Grupos de Oración.

b) Serán elegibles hermanos con experiencia de servicio, en concreto los que hayan sido o sean servidores en ese momento, y que sean miembros activos de un Grupo de Oración.

Será necesario que los hermanos elegibles, que no estén presentes en el momento de la elección, hayan comunicado su disponibilidad, para evitar tener que repetir el proceso de elección en el caso de que no acepten. No tiene por qué haber en el Equipo de Servidores Diocesano un miembro de cada Grupo, puesto que la misión del Equipo de Servidores Diocesano es coordinar y atender las necesidades de todos los Grupos de su diócesis. El número de miembros del Equipo Diocesano pertenecientes a un mismo Grupo de Oración, en ningún caso podrá superar la mitad del fijado para el Equipo de Servidores Diocesano.

4.2.2.2. COORDINADOR DIOCESANO

Los Coordinadores de los Equipos de Servidores de los Grupos de Oración de la diócesis, una vez elegidos los miembros del Equipo de Servidores Diocesano elegirán al Coordinador Diocesano de entre los nuevos miembros del equipo y el Coordinador Diocesano saliente, si no ha estado dos períodos consecutivos. (Est. art. 8 y 11.5b). La elección ha de ser presidida por, al menos, dos miembros, nombrados por el Equipo de Servidores Nacional. En su caso podrán ser oídos los Enlaces de Grupo.

El Coordinador Diocesano elegido causará baja en el Equipo de Servidores de su Grupo de Oración para realizar mejor la misión encomendada. (Est. art. 8.6)

4.2.3. NIVEL SUPRADIOCESANO

4.2.3.1. ZONAS PASTORALES

A) DEFINICIÓN DE ZONA PASTORAL

- 1) Una Zona pastoral es un conjunto de diócesis limítrofes que, en signo de comunión, se integran como zona viva en la RCCE para realizar de forma conjunta lo que no pueden llevar a cabo de manera individual; ocupa un territorio definido, es coordinada por un Enlace.

- 2) Las diócesis y sus Equipos de Servidores Diocesanos que se integran en una Zona pastoral siguen manteniendo su condición y tareas, pero inician un camino de trabajo pastoral conjunto.

Para llevar a cabo la acción pastoral, se programarán y revisarán objetivos y acciones en cada curso y en conexión con el Equipo de Servidores Nacional y los Equipos de Servidores Diocesanos.

- 3) En ningún caso, la Zona pastoral actuará como un órgano de servicio con jurisdicción. Es sólo una agrupación de carácter pastoral.

B) CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS PASTORALES

El Equipo de Servidores Nacional, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de los Estatutos (conforme a la Disposición Transitoria 1ª del Estatuto), podrá agrupar las diócesis en Zonas pastorales (Est. art. 13). Para crear o modificar las Zonas pastorales el procedimiento será el siguiente:

- 1) El Equipo de Servidores Nacional consultará a los Equipos Diocesanos y tendrá en cuenta también los Enlaces Diocesanos para que en el plazo de un mes presenten sus sugerencias para agrupar las diócesis en Zonas pastorales.
- 2) El Equipo de Servidores Nacional establecerá las Zonas pastorales que crea conveniente para el mejor funcionamiento y coordinación de los Grupos de la RCCE.
- 3) El Equipo de Servidores Nacional comunicará su decisión a los Obispos (Est. art. 13.5) y a los Equipos Diocesanos afectados.

C) ELECCIÓN DE LOS ENLACES DE ZONA

Una vez creadas o modificadas las Zonas pastorales, en el plazo de mes y medio, los Coordinadores Diocesanos de las diócesis de cada Zona elegirán a un Enlace de Zona (Est. art. 13.2). El procedimiento de elección será el siguiente:

- 1) En el plazo de un mes desde la creación o modificación de las Zonas pastorales el Equipo de Servidores Nacional convocará la elección, estableciendo el día, el lugar y la forma.
- 2) En el plazo de un mes desde la creación o modificación de las Zonas pastorales, cada Equipo Diocesano propondrá hasta 2 candidatos y lo comunicarán al Equipo de Servidores Nacional.
- 3) La elección la presidirá un miembro del Equipo de Servidores Nacional nombrado para ello.
- 4) Son electores los Coordinadores Diocesanos que oirán también a los Enlaces Diocesanos.

- 5) Son elegibles hermanos con experiencia de servicio, en concreto, los que hayan sido o sean servidores en ese momento y que sean miembros activos de un Grupo de Oración.
- 6) El Enlace de Zona pastoral podrá ser elegido por un segundo trienio.
- 7) Si fuera elegido como Coordinador o miembro del Equipo de Servidores Nacional, cesará como Enlace de Zona.
- 8) El Enlace de Zona pastoral no podrá simultanear su servicio con el de ser Coordinador o Enlace Diocesano.
- 9) El Enlace de Zona pastoral podrá cesar conforme a lo dispuesto en el capítulo noveno de este reglamento.

D) FUNCIONES DEL ENLACE DE ZONA

- 1) Actuará de nexo entre el Equipo de Servidores Nacional, los Equipos Diocesanos y los Enlaces Diocesanos. (Est. art. 13.2) para que toda información, proyectos, necesidades, ideas, fluyan en ambas direcciones.
- 2) El Equipo de Servidores Nacional podrá encomendar al Enlace de Zona las tareas que considere (Est. art. 13.3).
- 3) En los casos que los Equipos Diocesanos y/o Enlaces Diocesanos de una Zona pastoral quieran realizar actividades conjuntas, el Enlace de Zona será el encargado de coordinarlas.
- 4) Tener un conocimiento actualizado de los Grupos de Oración de su correspondiente Zona pastoral, así como de sus dificultades, necesidades y proyectos para poder prestar un mejor apoyo y ayuda.
- 5) Velará por cuidar y preservar la espiritualidad propia de la RCC, advirtiéndolo, si es necesario, sus desviaciones. En este mismo sentido velará por los actos que organicen sus Equipos de Servidores Diocesanos y/o los Enlaces Diocesanos, de los que tendrá en todo momento conocimiento.
- 6) Acoplar, desarrollar y realizar proyectos, programas de formación y recomendaciones emanados del Equipo de Servidores Nacional ajustándolos a las propias realidades de la Zona pastoral.
- 7) Elaborar el directorio de los Grupos de Oración de la Zona pastoral y comunicarlo al Equipo de Servidores Nacional.
- 8) Convocar y presidir en su Zona pastoral la elección de candidatos para la elección del Equipo de Servidores Nacional.

4.2.4. NIVEL NACIONAL

4.2.4.1. EQUIPO DE SERVIDORES NACIONAL

El Equipo de Servidores Nacional está compuesto por cinco miembros. (Est. art. 14.1)

4.2.4.2. ELECCIÓN DEL EQUIPO DE SERVIDORES NACIONAL

- a) Son electores los Coordinadores Diocesanos, y los Enlaces Diocesanos agrupados para este fin por el Equipo de Servidores Nacional. (Est. art. 14.2) En caso de no poder asistir por causa mayor, algún Coordinador Diocesano, podrá enviar a otro miembro de su Equipo de Servidores Diocesano que lo represente.
- b) El Equipo de Servidores Nacional agrupará los Enlaces Diocesanos teniendo en cuenta el número de miembros de cada diócesis.
- c) Cada agrupación de Enlaces tendrá derecho a un voto.
- d) Cada Coordinador Diocesano tendrá derecho a un voto.
- e) Son elegibles personas que desempeñen o hayan desempeñado al menos tres años de servicio en un Equipo Diocesano y sean miembros activos de un Grupo de Oración. (Est. art. 14.2) y hayan sido propuestos como candidatos de su Zona o por el Equipo de Servidores Nacional saliente, de acuerdo con el artículo 14.2 de los estatutos.

4.2.4.3 PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Este procedimiento se iniciará un año después de la elección de los niveles Local y Diocesano.

En la convocatoria de la elección del Equipo de Servidores Nacional se establecerá la fecha máxima de presentación de candidatos de cada Zona pastoral; la fecha del retiro para las votaciones; se comunicará la agrupación de Enlaces Diocesanos y la fecha de la toma de posesión del nuevo Equipo de Servidores Nacional.

4.2.4.3.1. Primera fase:

- a) El Enlace de Zona pastoral convocará a los Coordinadores Diocesanos y Enlaces Diocesanos agrupados de su Zona para una jornada de oración y discernimiento en la que propondrán hasta tres candidatos de su Zona, entre personas que desempeñen o hayan desempeñado al menos un servicio en un Equipo Diocesano y sean miembros activos de un Grupo de Oración.
- b) Una semana antes de la jornada de oración, cada Coordinador Diocesano y Enlaces Diocesanos agrupados comunicarán al Enlace de Zona pastoral los candidatos que presentan junto con una breve reseña de cada uno.
- c) El Enlace de Zona comunicará la lista de candidatos junto con sus reseñas a los electores al menos dos días antes de la jornada de oración.
- d) Los candidatos son elegidos conforme al canon 119 1º.
- e) Terminada la elección, el Enlace de Zona levantará acta de la elección y la remitirá al Equipo de Servidores Nacional.
- f) A los candidatos elegidos por las Zonas, se unirán los candidatos propuestos por el Equipo de Servidores Nacional saliente, en un número máximo de tres. (Est. art. 14.2)

- g) Terminado este proceso, el Equipo de Servidores Nacional elaborará la lista definitiva de candidatos al Equipo de Servidores Nacional, que será remitida a todos los electores al menos quince días antes del retiro.

4.2.4.3.2. Segunda fase:

- a) El día señalado en la convocatoria de las elecciones, los Coordinadores Diocesanos y los Enlaces Diocesanos agrupados para este fin por el Equipo de Servidores Nacional se reunirán en un retiro para que las votaciones se realicen después de un tiempo de escucha, oración y discernimiento.
- b) Solo son elegibles los candidatos que han sido propuestos en la primera fase.
- c) Los cinco servidores electos del Equipo de Servidores Nacional son elegidos conforme al canon 119 1º.
- d) Se elegirán dos servidores más en calidad de reservas.

4.2.4.4 ELECCIÓN DEL COORDINADOR NACIONAL

- 1) Los Coordinadores Diocesanos, los Enlaces Diocesanos agrupados para este fin por el Equipo de Servidores Nacional, el Equipo de Servidores Nacional saliente y el entrante eligen, a continuación, al Coordinador Nacional de entre los cinco nuevos miembros electos, y el Coordinador Nacional saliente si no ha permanecido en el cargo dos períodos consecutivos a tenor de los Estatutos. El Coordinador Nacional será elegido conforme al canon 119. 1. (Est. art. 14.3)
- 2) Si resultara elegido como Coordinador Nacional el Coordinador Nacional saliente y para mantener el Equipo de Servidores Nacional en cinco personas, en este caso, el quinto miembro del Equipo elegido previamente quedaría como reserva por si se produjera una baja durante el trienio. (Est. art. 14.4).

CAPÍTULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO

5.1. NIVEL LOCAL

5.1.1. EQUIPO DE SERVIDORES DE GRUPO.

Corresponde al Equipo de Servidores, además de lo establecido en el art. 9.3 de los Estatutos:

- a) Realizar el cuidado pastoral del Grupo, para lo cual es bueno tener un seguimiento espiritual de todos los hermanos que asisten al mismo, especialmente de los más nuevos (entiéndase que no se trata de una dirección espiritual). Este seguimiento les ayudará a realizar mejor el discernimiento de los dones y carismas que el Espíritu Santo suscite en los mismos.

- b) Una vez conocidos los hermanos y sus necesidades, procurará darles el alimento espiritual que necesiten: programar enseñanzas, organizar retiros, convivencias, etc.; todo ello contribuirá a su maduración y crecimiento en la fe y permitirá aumentar los lazos de amistad y comunión entre los hermanos.
- c) Para llevar a cabo lo recogido anteriormente, así como para orar, dialogar, conocerse mejor, preparar las reuniones de oración, etc., conviene que el equipo se reúna semanalmente.
- d) Deberá preservar la espiritualidad propia de la RCC dentro de su Grupo de Oración teniendo un especial cuidado de mantener una apertura constante a la acción del Espíritu Santo principalmente en su dimensión carismática (oración de alabanza, carisma de orar en lenguas, carisma de profecía, palabra de conocimiento...) evitando así que se convierta en un grupo piadoso.
- e) Podrá formar grupos de profundización o de crecimiento dentro de su correspondiente Grupo de Oración, así como impartir Seminarios de Vida en el Espíritu, manteniendo informado al Equipo de Servidores Diocesano correspondiente o al Enlace Diocesano.
- f) Asimismo, deberá desarrollar y aplicar las decisiones y recomendaciones formuladas por los órganos de servicio nacional y diocesano correspondientes y que les será transmitido fielmente por su Coordinador o Enlace Diocesano.
- g) Confeccionará y mantendrá actualizada la lista de miembros, poniéndola a disposición de todos para uso y carácter puramente privado, según la normativa vigente en la Ley orgánica de protección de datos (LOPD).
- h) Tendrá constancia escrita de los acontecimientos fundamentales del Grupo, y, además, la fecha de las elecciones y personas elegidas; cambios de ubicación del Grupo y demás decisiones importantes. Esta documentación estará custodiada por el coordinador del Equipo de Servidores asistido por el secretario.
- i) Las funciones correspondientes a la expulsión de un miembro del Grupo indicadas en este Reglamento (art. 2.6.3.).

5.1.2. COORDINADOR DEL EQUIPO DE SERVIDORES DE GRUPO O ENLACE

1) Corresponde al Coordinador de un Grupo de Oración convocar y presidir al Equipo de Servidores del Grupo, animando y coordinando sus diversos ministerios. (Est. art. 10.3)

2) Corresponde al Coordinador de un Grupo de Oración y al Enlace (Est. art. 10.4):

- a) desarrollar las directrices y decisiones comunicadas por los órganos superiores;
- b) desempeñar una acción constante de comunión dentro del Grupo, con otros grupos carismáticos locales;
- c) representar al Grupo en las diversas reuniones y actividades locales y diocesanas.

5.2. NIVEL DIOCESANO

5.2.1. EQUIPO DE SERVIDORES DIOCESANO

Corresponde al Equipo de Servidores Diocesano, además de lo establecido en el art. 11 de los Estatutos:

- a) Velar para cuidar y preservar la espiritualidad propia de la RCCE en los Grupos de Oración de su diócesis. Para ello realizará una misión pastoral visitando los Grupos, manteniendo un contacto continuado con los servidores y con el resto de los miembros. Deberá atender a sus necesidades, apoyando a los nuevos o más débiles, corrigiendo las desviaciones.
- b) Promover la unidad y colaboración entre todos los Grupos. Para ello podrá organizar actos comunes como convivencias, retiros, encuentros de servidores para compartir experiencias y necesidades, con el fin de que todos sientan que forman parte de una familia. Los encuentros de servidores sería conveniente tenerlos al menos dos veces al año.
- c) Tener un conocimiento actualizado de los Grupos de oración de su diócesis, de sus miembros, así como de la formación que se imparte en los mismos a los que podrá ayudar en su discernimiento desde la fe.
- d) Resolver las dificultades y problemas que puedan surgir en los equipos de servidores de sus correspondientes Grupos de Oración, enseñando y, si fuera necesario, realizando la corrección fraterna.
- e) Dar a conocer a toda la iglesia diocesana la corriente de gracia de la Renovación Carismática.

- f) Promover la participación en los órganos pastorales de las diócesis, en especial del apostolado seglar y de la evangelización. Informar y alentar la participación de los Grupos en las convocatorias de la diócesis.
- g) Las funciones correspondientes a la expulsión de un miembro del Grupo o extinción de un Grupo indicadas en este Reglamento (art. 3.1.5)

5.2.2. COORDINADOR DIOCESANO O ENLACE

- 1) Corresponde al Coordinador Diocesano (Est. art. 12.3):
 - a) convocar y presidir al Equipo de Servidores Diocesano.
 - b) lo que se indica en el numeral siguiente.
- 2) Corresponde al Coordinador y al Enlace Diocesano (Est. art. 12.4):
 - a) coordinar las actividades pastorales de la RCCE, de acuerdo con las directrices de los órganos superiores;
 - b) promover la comunión en los Grupos de Oración de la RCCE y con la Iglesia diocesana y fomentar la colaboración con todas las agrupaciones eclesiales de la diócesis;
 - c) representar a los Grupos de la RCCE ante el Obispo diocesano;
 - d) representar a la RCCE en el ámbito diocesano, tanto en el seno de la Renovación como en sus relaciones con los demás fieles e instituciones.

5.3. NIVEL NACIONAL

5.3.1. EQUIPO DE SERVIDORES NACIONAL

El Equipo de Servidores Nacional es el órgano que está al servicio de toda la Renovación nacional. Recoge el sentir de todos los Equipos de Servidores Diocesanos y los Enlaces de Zona pastoral y, buscando la mayor unidad dentro de la diversidad, establece orientaciones que ayuden a todos a vivir con la mayor profundidad el espíritu de la Renovación. Su dedicación va orientada a discernir por dónde quiere llevar el Espíritu Santo a la Renovación Carismática Católica día a día.

Por ello, corresponde al Equipo de Servidores Nacional, además de lo establecido en el art. 14.6 de los Estatutos:

- a) Ver y estudiar, a través de la oración, las diversas manifestaciones del Espíritu, teniendo en cuenta, en todo momento, la información facilitada por sus miembros.
- b) Elaborar los programas de formación y directrices nacionales que habrán de ser aplicados por los restantes órganos.

- c) Crear lazos más estrechos y de mayor unidad con los miembros de la RCCE. Para ello se tendrá especial cuidado en comunicarles y mantenerlos informados de las decisiones que afecten a los miembros de la RCCE a nivel nacional, especialmente los cambios que se produzcan en su composición y de todo aquello que ayude a mantener vivo el espíritu de la Renovación Carismática.
- d) Informar a los miembros de la RCCE a través de sus equipos de servidores y coordinadores, de todos los eventos y actos organizados a nivel nacional e internacional.
- e) Discernir situaciones especiales que se presenten, buscando solucionarlas, cuando los Equipos Diocesanos se vean incapacitados para abordarlas en forma objetiva.
- f) Promover lazos de comunión, colaboración y fraternidad con todas las realidades carismáticas aprobadas dentro de la Iglesia Católica.
- g) Tener, a nivel internacional, una estrecha comunicación con CHARIS y sus filiales europeas, procurando, además, asistir a los eventos internacionales de la Renovación que se organicen, principalmente dentro de Europa.
- h) Con la periodicidad que se estime convocará una reunión con todos los miembros de los Equipos de Servidores Diocesanos
- i) Las funciones correspondientes a la expulsión de un miembro del Grupo o extinción de un Grupo indicadas en este Reglamento (art. 3.1.5)

5.3.2. COORDINADOR NACIONAL

La función del Coordinador Nacional es de la mayor importancia porque aún en su persona la visión del Equipo de Servidores Nacional y la presenta a toda la Renovación y a todos los niveles eclesiales.

Por todo ello, corresponde al Coordinador Nacional, además de lo establecido en el art. 15.2 de los Estatutos:

- a) Estar atento a la situación de la Renovación para poder animar, coordinar, moderar, siempre bajo la moción del Espíritu; en este sentido y por dicho motivo no es conveniente que participe en los diversos ministerios nacionales. Es ministerio único.
- b) Convocar con cierta frecuencia (una vez cada dos meses, por lo menos) a los miembros del Equipo de Servidores Nacional, intentando que haya consenso para participar y así normalmente esté su totalidad. Ver entre todos la marcha de la Renovación en general, y sus necesidades.

Igualmente preocuparse por el cumplimiento de las misiones que tengan encomendados los distintos miembros.

- c) Buscar la unidad en la diversidad de opiniones en todas las reuniones que asista.
- d) Proyectar visión de presente y de futuro para que la Renovación siga los caminos del Espíritu sin quedarse en la monotonía.
- e) Tomar decisiones en temas urgentes y también para dirimir divergencias encontradas. Posteriormente se presentarán al Equipo de Servidores Nacional, dando razones y motivos de dichas decisiones.

5.3.3. SECRETARIO

Las funciones del secretario serán:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones por orden del Coordinador Nacional.
- b) Asistir a las reuniones del Equipo de Servidores Nacional, con voz y voto si la secretaría la ostenta un miembro del Equipo de Servidores Nacional. Tendrá voz pero sin voto si la secretaría la desempeña una persona que no formase parte del Equipo de Servidores Nacional.
- c) Levantar acta de las sesiones realizadas.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Coordinador Nacional, respecto de los acuerdos adoptados por el Equipo de Servidores Nacional.
- e) Cuantas otras funciones, inherentes a su condición de secretario, le sean asignadas por el Coordinador Nacional.

CAPÍTULO SEXTO. MINISTERIOS Y SERVICIOS

6.1. Para que los miembros de la Renovación Carismática puedan participar de la misión de servicio que tiene todo cristiano y con el fin de contribuir a un mejor desarrollo de los dones y carismas que el Espíritu Santo suscita, es conveniente fomentar y estimular la formación de ministerios y servicios.

6.2. Denominamos ministerio a un grupo de hermanos llamados y capacitados por Dios para servir en una necesidad discernida. El órgano de servicio correspondiente, en representación de la comunidad, reconoce su carisma y les encarga el servicio. Lo que caracteriza un ministerio, desde lo indicado en este mismo párrafo y a diferencia de un servicio, es que se trata de un servicio prestado al pueblo de la RCCE con carácter estable, regular, organizado y permanente.

6.3. Se podrán crear ministerios y servicios por los distintos órganos de servicio para aquellos carismas y dones que para su servicio sea conveniente.

Dichos ministerios y servicios deben ser coordinados compartiendo visión y misión con el órgano de servicio que los ha constituido y con la visión y misión de la RCCE.

6.4. Los ministerios y servicios, en los distintos niveles, bajo un responsable, están formados por miembros y, en su caso, por otros colaboradores. Todos ellos deberán ser mayores de edad.

Los miembros de los diferentes ministerios y servicios en cada nivel han de ser miembros activos en sus Grupos de Oración de origen. Lo mismo ha de procurarse en los colaboradores.

Los colaboradores son hermanos a los que se les pide algún servicio concreto para el buen funcionamiento del ministerio y servicio del nivel que se trate. Su compromiso está por el servicio concreto para el que han sido llamados y, por ello, no son miembros como tal del ministerio o servicio.

6.5. A los distintos órganos de servicio les compete la elección de los miembros y colaboradores de sus ministerios y servicios, debiéndose dar para su discernimiento una sana colaboración, entre los responsables de ministerios y servicios y los órganos de servicio.

Los ministerios y servicios nacionales podrán tener su propio documento interno de funcionamiento conforme a este reglamento y que sea aprobado por el Equipo de Servidores Nacional.

6.6. Estos ministerios y servicios contarán con un responsable de ministerio elegido por el órgano de servicio correspondiente y/o a propuesta del propio ministerio; en este caso, será confirmado por dicho órgano, que podrá designar, a su vez, un enlace cuando lo considere necesario para mantener una comunicación fluida. El enlace será el encargado de transmitir al ministerio correspondiente todos los acuerdos e informaciones del órgano de servicio.

El responsable elegido por el órgano de servicio correspondiente, como criterio general, no podrá estar más de dos trienios consecutivos.

Un miembro de la RCCE no podrá ser responsable de más de un ministerio en el mismo nivel de servicio.

6.7. Los miembros de ministerios y servicios no podrán pertenecer a dos ministerios y servicios a nivel nacional.

6.8. Los distintos equipos de servidores a los que pertenezcan podrán organizar, en su ámbito, retiros específicos para los hermanos de los distintos ministerios y servicios para mejorar su crecimiento en su don o carisma. Asimismo, los ministerios y servicios podrán organizar retiros específicos con el

consentimiento del Equipo de Servidores al que pertenecen, supeditándose al calendario establecido.

6.9. A los ministerios y servicios nacionales les corresponderá un asesor espiritual, sacerdote secular o religioso que pertenezca a la RCCE, elegido por el equipo Nacional de Servidores a propuesta de los distintos Ministerios y servicios. Sus funciones son las que establece el art. 17 de los Estatutos aplicadas a la realidad de los ministerios y servicios.

6.10. El Equipo de Servidores Nacional, el Diocesano y el de Grupo velarán con un compromiso firme, respectivamente, por el sostenimiento económico de los distintos ministerios y servicios. Para tal fin, los Ministerios y servicios elaborarán anualmente un plan de actividades acompañado de su presupuesto que deberá ser aprobado por el órgano de servicio.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONSEJO ASESOR NACIONAL

7.1. El Consejo Asesor Nacional se regula por lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos que fija su composición, tareas y duración. Sus miembros, no menos de seis, serán discernidos y elegidos por el Equipo de Servidores Nacional oídos los Coordinadores o Enlaces Diocesanos.

7.2. El Consejo será presidido por el Asesor Espiritual Nacional y uno de sus miembros realizará las funciones de secretario.

7.3. Sus miembros han de ser miembros activos en sus Grupos de Oración de origen.

CAPÍTULO OCTAVO. MEDIOS DE SOSTENIMIENTO

8.1. La RCCE, si bien no tiene una finalidad de lucro, se sostiene económicamente mediante las aportaciones (Cfr. art. 19 del Estatuto):

a) De las Diócesis

Para que los Equipos de Servidores de las diócesis o los Enlaces Diocesanos puedan dar la información económica a los grupos, todos los años el Equipo de Servidores Nacional presentará un presupuesto de ingresos y gastos. Se fijará una aportación anual para el conjunto de las diócesis, y se distribuirá entre el número de miembros de los Grupos de Oración de cada diócesis. El Coordinador o el Enlace Diocesano distribuirán la aportación de cada uno de sus Grupos en función de sus miembros.

b) De sus miembros (Est. art. 5, 2, d)

En conciencia de que se forma parte de una comunidad y en espíritu de solidaridad con las necesidades generales de la RCCE, los miembros aportarán una ofrenda libre, voluntaria y secreta para cubrir los gastos. Estará a criterio del Equipo de Servidores del Grupo la forma de motivar dicha ofrenda.

c) Ofrendas voluntarias de sus simpatizantes.

8.2. La RCCE, para poder operar en el campo jurídico y económico (organizar encuentros, editar libros y revistas, adquirir bienes, aceptar donaciones ofrecidas o heredades, etc.) tiene Número de Identificación Fiscal, conforme a la legislación vigente. Todos los fondos que gestionen el Equipo de Servidores Nacional y los ministerios nacionales, serán administrados por el Equipo de Servidores Nacional, que realizará dicha administración a través de un ministerio de economía llamado Consejo de Administración Nacional (Cfr. art. 20 del Estatuto) (CIC, c. 1280).

8.3. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco discernidos por el Equipo de Servidores Nacional. En el Consejo podrá haber un miembro del Equipo de Servidores Nacional. El presidente del Consejo será elegido por el Equipo de Servidores Nacional. De entre sus miembros se elegirá la persona que actúe de secretario.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y cesados libremente por el Equipo de Servidores Nacional.

En casos concretos y cuando así lo discierna el Equipo de Servidores Nacional, a sus reuniones pueden incorporarse asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

8.4. Funciones y obligaciones del Consejo de Administración:

1. El Equipo de Servidores Nacional (ESN) establecerá las líneas generales de actuación, poniendo topes, al inicio de cada ejercicio económico, de las facultades del Consejo en la realización de gastos por mantenimiento de servicios o gastos ordinarios.
2. En ningún caso, el Consejo podrá subvencionar a los Ministerios, equipos diocesanos o grupos sin la aprobación expresa del ESN.
3. El Consejo de Administración presentará al ESN para su aprobación el informe económico del cierre de ejercicio, una vez realizado, el balance y estado de cuentas del ejercicio, la Memoria anual de actividades, y

confeccionará los presupuestos y el plan de actuación del ejercicio siguiente.

4. El Consejo de administración informará sobre la marcha general de su administración al ESN en sus reuniones ordinarias y en cualquier momento que el ESN se lo solicite a su presidente.
5. El Consejo de Administración se reunirá al menos cada dos meses y todas las veces que se vea necesario, para analizar la marcha económica de su administración y para establecer las pautas de actuación. Levantará acta de cada reunión.
6. El Consejo administrará todos los bienes (muebles e inmuebles) de la RCCE, de acuerdo con las directrices generales que el ESN establezca.
7. El Consejo gestionará el personal contratado de la RCCE debiendo informar al ESN de cualquier modificación contractual que deba producirse, para la aprobación en su caso por el ESN.
8. El Consejo realizará las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
9. Los diversos Ministerios nacionales presentarán al consejo económico, los documentos o justificantes de sus respectivas actuaciones dentro del trimestre en que se hayan producido.
10. Toda información económica que precise el ESN o un Ministerio Nacional, lo hará a través del presidente de consejo.

8.5. Todos los órganos de servicio y los ministerios nacionales que manejen fondos tienen el deber de llevar, con toda claridad, un registro de ingresos y gastos y deberán rendir cuentas ante sus respectivos miembros y ante el Equipo de Servidores Nacional y ello lo harán anualmente y siempre que se les requiera, presentando tanto los movimientos económicos como sus justificantes, de manera que llegue la información hasta los Grupos. Este trabajo debe encargarse a una persona competente. Hay la obligación de presentar ante la Conferencia Episcopal Española, hasta el 30 de junio del año en curso, el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria de actividades del ejercicio anterior, por otro lado, antes de finalizar el año en curso, también se tiene que presentar el Plan de actuación y el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.

8.6. Los órganos de servicio atenderán, en la medida de sus posibilidades, las necesidades económicas de los ministerios y servicios de su nivel de servicio. Estos podrán administrar su propia economía dando cuenta a dicho órgano de servicio.

8.7. El Equipo de Servidores Nacional, el Diocesano y el de Grupo responderán con un compromiso firme, respectivamente, por los gastos que se produzcan en el desempeño de su servicio del Enlace de zona pastoral.

CAPÍTULO NOVENO. CESE DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO

9.1. Los hermanos que acceden a un servicio mediante elección cesan en los órganos de servicio por dimisión, por expirar el plazo de su servicio o por ser excluido del servicio.

9.1.1 Cese por dimisión. Para ser lícita la dimisión debe ser comunicada por escrito con tiempo suficiente y con causa justa y razonable al órgano al cual pertenece.

9.1.2. Cese por exclusión. La exclusión de un servidor se puede producir, además de por los motivos señalados en el canon 316, si está incurso en alguna de las situaciones irregulares canónicas que impida el acceso a los sacramentos.

Son también causas de exclusión:

- La reiterada ausencia injustificada a las reuniones y actividades del órgano de servicio al que se pertenezca.
- No cumplir las decisiones acordadas por los demás órganos de servicio de nivel superior.
- Por comportamientos que provoquen daño a la RCCE tales como las reiteradas faltas de respeto públicas hacia los hermanos y hermanas.

La exclusión de un miembro de un órgano de servicio puede ser promovida por órgano superior respectivo. La decisión de la exclusión será tomada por al menos las tres cuartas partes del Equipo de Servidores de nivel superior.

El interesado podrá recurrir por escrito dentro del plazo de dos meses ante el Equipo de Servidores de nivel superior al que tomó la decisión. De interponerse este recurso, el miembro incurso será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta la resolución definitiva del recurso.

9.1.3. Si el miembro incurso pertenece al Equipo de Servidores Nacional, la acción deberá ser promovida por al menos la mayoría simple de los componentes del órgano y adoptada posteriormente por al menos las tres cuartas partes del mismo.

9.1.4. Siempre se podrá recurrir a la autoridad eclesiástica competente en cada caso que es además la única vía de recurso para los miembros del Equipo de Servidores Nacional.

9.2. Si el tiempo de servicio hasta el cese es superior a un año, computará como trienio a los efectos de reelección.

9.3. Los hermanos que acceden a un cargo por designación, como los responsables de ministerios, asesores espirituales, etc., al cambiar los órganos

de servicio que los nombraron pondrán su cargo a disposición de los nuevos responsables.

9.4. Los responsables nacionales de ministerios cesaran en su cometido, como norma general, a los seis años para equipararlos con los órganos de servicio. Estos tendrán en cuenta las situaciones especiales que puedan hacer necesaria una prórroga, pero con un límite máximo de nueve años consecutivos.

CAPÍTULO DÉCIMO. FORMACIÓN

10.1. Para cumplir la misión evangelizadora de la Iglesia y responder a las llamadas urgentes de los documentos del Magisterio de la Iglesia a la formación doctrinal de los fieles laicos por la exigencia de "dar razón de la esperanza" (1 Pe 3,15), la RCCE debe asumir con responsabilidad la formación de sus miembros a través de sus distintos órganos de servicio.

10.2. Puesto que la formación ayuda a poner todos los dones al servicio del Reino y se traduce en un alimento que vivifica y revitaliza la vida, se revela necesaria la formación doctrinal, evangelizadora, así como bíblica y carismática (propia de la RCC). Para ello, además de la formación habitual del Grupo de Oración, a través de la enseñanza, los órganos de servicio tratarán de organizar e impartir:

- Seminarios de vida en el Espíritu, en los que se tendrá un especial cuidado en anunciar el Kerigma de manera completa y ordenada. En caso de que estos Seminarios sean organizados por los Equipos de Servidores de los Grupos se dará cuenta al correspondiente Equipo de Servidores Diocesano. Es conveniente que estos seminarios se convoquen al menos con periodicidad anual.
- Grupos de profundización y crecimiento para madurar en la fe y crecer en un mayor compromiso cristiano. Estos grupos podrán ser organizados bien dentro de cada Grupo de Oración o bien por otros órganos de servicio.
- Cursos y seminarios de profundización para dar continuidad al anuncio kerigmático formando espiritual y doctrinalmente a sus miembros.
- Cursos y retiros para formación de evangelizadores.
- Cursos de formación bíblica.
- Plan continuado de formación específica para los miembros de los equipos de servicio y ministerios mediante retiros de servidores, retiros de música, retiros de intercesión, etc. que deberá ser elaborado por el Equipo de Servidores Nacional.
- Retiros y asambleas organizados por los diferentes órganos de servicio.
- Facilitar información y acceso a libros y publicaciones.

10.3. Esta formación estará fundamentada en la Palabra de Dios y la doctrina de la Iglesia Católica concretada en:

- el Catecismo de la Iglesia Católica.
- el conocimiento del Concilio Vaticano II.
- las Encíclicas y documentos apostólicos.
- y los Criterios de la doctrina social de la Iglesia.

Todo ello en orden a conseguir la necesaria madurez humana y espiritual.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En el caso de que se viese la necesidad de proceder a la extinción de la Renovación Carismática Católica en España, aparte de lo establecido en el art. 23 de los Estatutos, se tendrá en cuenta el parecer y voto de todos los miembros de los Equipos de Servidores Diocesanos y de los Enlaces Diocesanos, para que la decisión sea lo más unánime posible.

Segunda. Para cuanto no está previsto por los Estatutos o por el presente Reglamento se regulará por los discernimientos del Equipo de Servidores Nacional.

Tercera. Cuando surjan dudas o controversias sobre la interpretación del Reglamento o de las directrices del Equipo de Servidores Nacional, el órgano competente en dirimir las es el mismo Equipo de Servidores Nacional, el cual puede servirse del Consejo Asesor Nacional. Tal Consejo puede ser encargado también de valorar previamente las eventuales directivas a nivel diocesano. En caso necesario se elevará consulta a la Conferencia Episcopal Española.

Cuarta. En relación con todas las cuentas abiertas a nombre de la Renovación Carismática Católica en España en las distintas Entidades Bancarias, se añadirá la firma del Coordinador Nacional elegido según los Estatutos para que se una a las del resto de apoderados con firmas autorizadas, que ya figuren en las cuentas abiertas en el momento de la elección, cuyo titular es la asociación Renovación Carismática Católica en España. Se dará de baja como apoderado en las mismas cuentas al Coordinador Nacional saliente.

Quinta. La modificación del Reglamento se realizará del siguiente modo:

1. El Equipo de Servidores Nacional enviará una propuesta de modificación a los Equipos Diocesanos para que puedan presentar las enmiendas que consideren.
2. Una vez valoradas, el Reglamento quedará aprobado por el Equipo de Servidores Nacional.

3. El Reglamento modificado y aprobado de esta manera se distribuirá a través de los Equipos de Servidores Diocesanos a todos los Grupos de Oración de la RCCE.

ÍNDICE.

Preámbulo

Capítulo primero. Naturaleza jurídica de la RCCE

Capítulo segundo. Miembros

Capítulo tercero. Funcionamiento

3.1. Grupo de Oración

3.2. Comunidades

3.3. Órganos de servicio

3.4. Reuniones de los órganos de servicio

Capítulo cuarto. Elección de los órganos de servicio

4.1. Normas generales para las elecciones

4.2. Proceso de elecciones

4.2.1. Nivel local

A) Equipo de Servidores de Grupo

B) Coordinador del Equipo de Servidores de Grupo

C) Enlace de Grupo

4.2.2. Nivel diocesano

4.2.2.1. Equipo de Servidores Diocesano

A) elección

4.2.2.2. Coordinador Diocesano

4.2.3. Nivel supradiocesano

4.2.3.1. Zonas Pastorales

A) definición de Zona pastoral

B) constitución o modificación de las Zonas Pastorales

C) elección de los Enlaces de Zona

D) tareas del Enlace de Zona

4.2.4. Nivel Nacional

4.2.4.1. Equipo de Servidores Nacional

4.2.4.2. Elección del Equipo de Servidores Nacional

4.2.4.3. Procedimiento de elección

4.2.4.3.1. Primera fase

4.2.4.3.2. Segunda fase

4.2.4.4. Elección del Coordinador Nacional

Capítulo Quinto. Funciones de los órganos de servicio

5.1. Nivel local

5.1.1. Equipo de Servidores de Grupo

5.1.2. Coordinador del Equipo de Servidores o Enlace

5.2. Nivel diocesano

5.2.1. Equipo de Servidores Diocesano

5.2.2. Coordinador Diocesano o Enlace

5.3. Nivel Nacional

5.3.1. Equipo de Servidores Nacional

5.3.2. Coordinador Nacional

5.3.3. Secretario

Capítulo sexto. Ministerios y servicios

Capítulo séptimo. Consejo Asesor Nacional

Capítulo octavo. Medios de sostenimiento

Capítulo noveno. Cese de los órganos de servicio

Capítulo décimo. Formación

Disposiciones finales

Índice

Anexo. Normas del Código de Derecho Canónico.

ANEXO.

Normas del Código de Derecho Canónico.

Canon 16.

1. Interpretan auténticamente las leyes el legislador y aquél a quien éste hubiere encomendado la potestad de interpretarlas auténticamente.

Canon 116.

1. Son personas jurídicas públicas las corporaciones y fundaciones constituidas por la autoridad eclesiástica competente para que, dentro de los límites que se les señalan, cumplan en nombre de la Iglesia, a tenor de las prescripciones del derecho, la misión que se les confía mirando al bien público; las demás personas jurídicas son privadas.

2. Las personas jurídicas públicas adquieren esta personalidad, bien en virtud del mismo derecho, bien por decreto especial de la autoridad competente que se la conceda expresamente; las personas jurídicas privadas obtienen esta personalidad sólo mediante decreto especial de la autoridad competente que se la conceda expresamente.

Canon 119.

Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

1. Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos

escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;
3. Más lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.

Canon 209.

- I. Los fieles están obligados a observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su modo de obrar.
2. Cumplan con gran diligencia los deberes que tienen tanto respecto a la Iglesia universal, como en relación con la Iglesia particular a la que pertenecen, según las prescripciones del derecho.

Canon 215.

Los fieles tienen derecho a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad, o para fomentar la vocación cristiana en el mundo; y también a reunirse para procurar en común esos mismos fines.

Canon 307.

- I. La admisión de los miembros debe tener lugar de acuerdo con el derecho y con los estatutos de cada asociación.
2. Una misma persona puede pertenecer a varias asociaciones.
3. Los miembros de institutos religiosos pueden inscribirse en las asociaciones, con el consentimiento de sus Superiores, conforme a la norma del derecho propio.

Canon 312.

- I. Es autoridad competente para erigir asociaciones públicas:
 1. La Santa Sede, para las asociaciones universales e internacionales;
 2. La Conferencia Episcopal dentro de su territorio, para las asociaciones nacionales, es decir, que por la misma erección miran a ejercer su actividad en toda la nación;

3. El Obispo diocesano, dentro de su propio territorio, pero no el Administrador diocesano, para las asociaciones diocesanas; se exceptúan, sin embargo, aquellas asociaciones cuyo derecho de erección está reservado a otras personas.
2. Para la elección válida de una asociación o de una sección de la misma en una diócesis, se requiere el consentimiento del Obispo diocesano, dado por escrito aun en el caso de que esa erección se haga por privilegio apostólico; sin embargo, el consentimiento escrito del Obispo diocesano para erigir una casa de un instituto religioso vale también para erigir, en la misma casa o en la iglesia aneja, una asociación que sea propia de ese instituto.

Canon 316.

- I. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en las asociaciones públicas.
2. Quienes, estando legítimamente adscritos, cayeran en el caso del apdo. 1, deben ser expulsados de la asociación, después de haber sido previamente amonestados, de acuerdo con los propios estatutos y quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el canon 312.1.

CAPÍTULO III. DE LAS ASOCIACIONES PRIVADAS DE FIELES

Canon 321.

Los fieles dirigen y gobiernan las asociaciones privadas, de acuerdo con las prescripciones de los estatutos.

Canon 322.

- I. Una asociación privada de fieles puede adquirir personalidad jurídica por decreto formal de la autoridad indicada en el canon 312.
2. Sólo pueden adquirir personalidad jurídica aquellas asociaciones privadas cuyos estatutos hayan sido aprobados por la autoridad eclesiástica de la que trata el canon 312.1; pero la aprobación de los estatutos no modifica la naturaleza privada de la asociación.

Canon 323.

1. Aunque las asociaciones privadas de fieles tengan autonomía conforme a la norma del canon 321, están sometidas a la vigilancia de la autoridad eclesiástica según el canon 305, y asimismo al régimen de dicha autoridad.
2. Corresponde también a esa autoridad eclesiástica, respetando la autonomía propia de las asociaciones privadas, vigilar y procurar que se evite la dispersión de fuerzas, y que el ejercicio del apostolado se ordene al bien común.

Canon 324.

1. Una asociación privada de fieles designa libremente a su presidente y oficiales, conforme a los estatutos.
2. Si una asociación privada de fieles desea un consejero espiritual, puede elegirlo libremente entre los sacerdotes que ejercen legítimamente el ministerio en la diócesis; sin embargo, éste necesita confirmación del Ordinario del lugar.

Canon 325.

1. Las asociaciones privadas de fieles administran libremente los bienes que posean según las prescripciones de los estatutos, quedando a salvo el derecho de la autoridad eclesiástica competente de vigilar de manera que los bienes se empleen para los fines de la asociación.
2. Conforme a la norma del canon 1301, está bajo la autoridad del Ordinario del lugar lo que se refiere a la administración y gasto de los bienes que hayan recibido en donación o legado para causas pías.

Canon 326.

1. La asociación privada de fieles se extingue conforme a la norma de los estatutos; puede ser suprimida también por la autoridad competente, si su actividad es en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica, o causa escándalo a los fieles.
2. El destino de los bienes de una asociación que se haya extinguido debe determinarse de acuerdo con la norma de los estatutos, quedando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

CAPÍTULO IV.

NORMAS ESPECIALES DE LAS ASOCIACIONES DE LAICOS

Canon 327.

Los fieles laicos han de tener en gran estima las asociaciones que se constituyan para los fines espirituales enumerados en el canon 298, sobre todo aquellas que tratan de informar de espíritu cristiano el orden temporal, y fomentan así una más íntima unión entre la fe y la vida.

Canon 328.

Quienes presiden asociaciones de laicos, aunque hayan sido erigidas en virtud de privilegio apostólico, deben cuidar de que su asociación colabore con las otras asociaciones de fieles, donde sea conveniente, y de que presten de buen grado ayuda a las distintas obras cristianas, sobre todo a las que existen en el mismo territorio.

Canon 329.

Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Canon 1280.

Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que el presente documento que consta de 33 páginas enumeradas correlativamente del nº 1 al nº 33, todas ellas firmadas, ha sido aprobado en sesión celebrada por el Equipo de Servidores Nacional de la RCCE el día 24 de Noviembre de 2024.

En Madrid a 24 de Noviembre de 2024

Firmado manuscrito

Firmado manuscrito

Fdo. Víctor Gregorio Arellano
Coordinador Nacional

Fdo. A. Margarita Pascual Cob
Secretaria del Equipo de Servidores Nacional